

## ACTA N° 02-2024-AS-OEC-GRAP

ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 94-2024-GRAP-1 SERVICIO DE CORTE EXCAVACION Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY -AYMARAES- APURIMAC".

En la ciudad de Abancay, siendo las 17:30 horas del día 14 del mes de octubre del año 2024, de acuerdo al artículo N° 43 del reglamento de la Ley De Contrataciones Del Estado se reunieron en la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, Órgano Encargado De Contrataciones de la entidad, representado por el Lic. Adm. Ever Allcca Pérez, como director de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio Y Margesí De Bines, quien firma en el pie del acta.

**Primero:** según el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de fecha 13 de setiembre del 2024, el órgano encargado de contrataciones de la entidad otorga la buena pro a favor del portor **GRUPO VIRGO S.A.C** con ruc N° **20604487090** por un monto equivalente a **S/. 77,582.84 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON 84/100 SOLES)**.

Ahora de acuerdo a la plataforma del SEACE, se advierte que se realizó el consentimiento de la buena pro se registró y se publicó el día 23 de setiembre del 2024, de conformidad al artículo 64° del Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado, en el mismo que establece cuando se haya presentado dos (2) o mas ofertas, el consentimiento de la buen pro se procede a los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Ahora, conforme al Artículo 141. El postor **GRUPO VIRGO S.A.C**, presento los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, los mismos que luego de una revisión fueron observados y notificados mediante correo electrónico toda vez que no cumplía con los documentos para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a lo requeridos en las BASES INTEGRADAS, los siguientes requisitos;

- De acuerdo al literal e) copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda **(presentar)**.
- De acuerdo al literal f) copia DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica **(presentar de forma legible y clara)**.
- De acuerdo al literal g) domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato **(presentar)**.

No cumplió con subsanar los documentos mencionados según el numeral 2.4 como requisitos para perfeccionar el contrato.

**Segundo:** Teniendo en consideración los fundamentos antes expuestos la empresa **GRUPO VIRGO S.A.C**, no ha cumplido con presentar los documentos para la formalización del contrato en la forma y condiciones señaladas en los documentos del procedimiento de selección, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.3 del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, corresponde declarar la **PÉRDIDA DE LA BUENA** de la empresa **GRUPO VIRGO S.A.C**, la misma que establece que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de Consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1".



**Tercero:** según el resultado del acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de fecha 13 de setiembre del 2024, el órgano encargado de contrataciones de la entidad otorga la buena pro, según orden de prelación al segundo lugar a favor de la empresa **CORSARIO S.A.C.** con ruc N° **20489981603** asunto a por un monto de equivalente a **S/. 114,283.20 (CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON 20/100 SOLES).**

Sin otro asunto a tratar se dio por concluido el presente acto, a las dieciocho horas del mismo día, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad y para su publicación de los resultados en la plataforma SEACE.

 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS   
-----  
*Lic. Adm. Ever Allpa Pérez*  
DIRECTOR DE LA OF. DE ABASTECIMIENTOS  
PATRIMONIO Y MARGES DE BIENES



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**ÓFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES**  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*



**INFORME N° 29 - 2024-JGSV/GRAP/07.04**

**AL :** CPC. ABEL AYMARA SERRANO  
**JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO MARGESI DE BIENES**

**ASUNTO :** EMITE INFORME DE PERDIDA DE BUENA PRO

**REFERENCIA :** a CARTA N° 1250-2024-GRAP/07.04  
b CARTA N° 034-2024-GG/GRUPOVIRGOSAC  
c CARTA N° 53-2024-ABAS.GRAP/FHB  
d AS-SM-94-2024-GRAP-1

**FECHA :** Abancay, 14 de octubre de 2024.

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en atención a los documentos del rubro de la referencia **1)**, remito a su Despacho, el **INFORME** correspondiente a la Pérdida de buena pro y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°- 94-2024-GRAP-1; para la contratación de SERVICIO DE CORTE EXCAVACIÓN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO, DEL DISTRITO DE TINTAY – AYMARAES - APURIMAC"**, el mismo que se efectuará al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado: **en adelante:** la **"LEY"** y el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado: **en adelante:** el **REGLAMENTO**, a fin de que se levante el acta correspondiente de pérdida de buena pro.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, Según el Acta de Otorgamiento de la Buena pro de fecha 13/09/2024, correspondiente a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 94-2024-GRAP-1; el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad OTORGO la BUENA PRO a favor del postor **GRUPO VIRGO S.A.C**; con RUC. 20604487090, por un monto equivalente a S/ 77,582.84 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 84/100 SOLES).
- 1.2. Que, mediante CARTA N° 0345-2024-GG/GRUPOVIRGOSAC, con SIGE: 26104, de fecha 03 de octubre de 2024, la empresa GRUPO VIRGO S.A.C, presenta documentos para la suscripción de contrato.
- 1.3. Con CARTA N° 1250-2024-GRAP/07.04, de fecha 04 de setiembre de 2024, se notifica a la empresa **GRUPO VIRGO S.A.C**, para la subsanación de los documentos otorgándole un plazo de 02 días hábiles para la suscripción de contrato de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 94-2024-GRAP-1.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3. D.S. 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**III. APLICACIÓN NORMATIVA Y ANÁLISIS**

- 3.1 Que, de conformidad al numeral 141.1, 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el que se contrae los plazos para el perfeccionamiento del contrato, se establece lo siguiente: (...)

**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4)



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**ÓFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES**



*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...).

3.2 Examinado los actuados y considerando la normativa aplicable al caso en particular, se advierte y concluye con lo siguiente:

- De acuerdo al reporte de la plataforma del SEACE, se advierte que la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 94-2024-GRAP-1; se realizó el consentimiento y su publicación de la buena pro en fecha 23 de setiembre del 2024.
- En ese orden, el postor **GRUPO VIRGO SAC**; con RUC. 20604688796, que se adjudicó la buena pro, presentó documento mediante CARTA N° 034-2024-GG/GRUPOSAC; de fecha 03/10/2024, ingresado por mesa de partes de la Entidad, con N° de SIGE: 26104, con el asunto **REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**, cabe resaltar evaluando los documentos para perfeccionar el contrato se observó por motivo que no adjunto toda la documentación para perfeccionar el contrato de acuerdo a los requisitos solicitados en las bases integradas, asimismo mediante CARTA N° 1250-2024-GRAP/07.04, se notificó mediante el correo institucional a la empresa **GRUPO VIRGO S.A.C**, para el levantamiento de las observaciones otorgándole un plazo de 02 días hábiles en conformidad al literal a) del art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual, la misma que los documentos no fueron subsanados ni presentados dentro del plazo otorgado para la subsanación de los documentos por la empresa **GRUPO VIRGO S.A.C**; inobservándose así el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, dispuesto en el Art. 141 del Reglamento.
- En dicho contexto, de conformidad al numeral 141.3 del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el postor **GRUPO VIRGO S.A.C**, ha perdido automáticamente la BUENA PRO, en consecuencia, corresponde declararse la PERDIDA DE BUENA PRO de conformidad al numeral 141.3, la misma que establece que: *"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de Consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"*.

2

#### IV. CONCLUSIONES

Estando al contenido de los actuados y al análisis expuesto previamente, el profesional que suscribe el presente informe, recomienda lo siguiente:

- 4.1. Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, correspondería declararse la pérdida de buena pro al postor **GRUPO VIRGO S.A.C**; del mismo modo, correspondería adjudicarse la BUENA PRO en el orden de prelación al postor **CORSARIO S.A.C**; con RUC N° 10239058049.
- 4.2. **DERÍVESE** los actuados al especialista en contrataciones a fin de que levante el acta respectiva y proceda con su publicación respectiva y en lo que fuere de ley, y en su oportunidad, **se comunique de la pérdida de buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado para la sanción correspondiente del postor que incumplió con el perfeccionamiento del contrato.**
- 4.3. En ese sentido, adjuntos a la presente se remiten (95) fjs.

Es todo cuanto informo, en lo que fuere de ley.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Atentamente.

*Mg. Juan Greg Saavedra Vergara*  
 ESPECIALISTA EJECUCIÓN CONTRACTUAL